

1884/1

CURSO DE DERECHO CIVIL

Basado en las explicaciones de los profesores de la Universidad de Chile

ARTURO ALESSANDRI RODRIGUEZ y
MANUEL SOMARRIVA UNDURRAGA

Redactado y puesto al día por
ANTONIO VODANOVIC H.

TOMO I

VOLUMEN II

PARTE GENERAL

TERCERA EDICION

EDITORIAL NASCIMENTO
SANTIAGO 1962 CHIL

D^o 168
A 371
1961/
T. 1
V. 2

BIBLIOGRAFÍA

Sobre los derechos reales y personales pueden consultarse las siguientes obras:

- 1) René Quéru, "Synthèse du droit réel et du droit personnel", tesis, Caen, 1905, y Paris, 1905.
- 2) Michas, "Le droit réel considéré comme une obligation passivement universelle", tesis, Paris, 1900.
- 3) Basile Minei, "Essai sur la nature juridique des droits réels et des droits de créance", tesis, Paris, 1912.
- 4) Geny, "Science et technique en droit privé positif", tomo III, págs. 239 y siguientes.
- 5) Ionescu, "La notion de droit subjectif dans le droit privé", Paris, 1931.
- 6) Loyola B., Arnaldo, "Doctrina general de los derechos reales", Memoria de Licenciado, Santiago, 1954.
- 7) Rigaud, "Le droit réel", Toulouse, 1912.
- 8) Rojina, "Derechos reales y personales", México, 1942.

PARTE ESPECIAL

DE LOS SUJETOS DEL DERECHO

I. NOCION DE LA PERSONALIDAD

992. **Generalidades.**—De acuerdo con la concepción tradicional, todo derecho compete a un sujeto, llamado *persona*; la idea de personalidad es necesaria para dar una base a los derechos y obligaciones. Pero resulta inútil dentro de las teorías que niegan la existencia de derechos y deberes subjetivos entre individuos (1).

Nuestro derecho está fundado, por cierto, en los principios tradicionales, y es lógico, entonces, que comencemos por ocuparnos de las personas; desde los tiempos de Justiniano constituyen la primera materia de estudio, porque "toda ley se ha establecido por causa de ellas" (*omne jus personarum causa constitum est*). Después trataremos los bienes.

993. **Definición.**—Persona, desde el punto de vista jurídico, es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.

994. **Etimología.**—La etimología de la palabra viene del vocablo latino *persona*, que en el lenguaje teatral antiguo designa la máscara que, a manera de yelmo, cubre toda la cabeza del actor. Los anfiteatros griegos y romanos son tan vastos, que es imposible que la voz humana llegue a todos

(1) Planiol y Ripert, "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés", tomo I (con el concurso de René Savatier), traducción castellana, Habana, 1927, pág. 4, "in fine".

los espectadores (2). Imagínase, entonces, cubrir la cabeza de cada intérprete con una máscara de lienzo pintado o de madera, cuya figura corresponde al papel que cada uno desempeña; la abertura de la boca está provista de laminillas metálicas destinadas a amplificar la voz (*vox personabat*). Como hay tipos invariables para cada papel, llégase a adivinar el personaje viendo la máscara. La expresión persona sirve así para denotar el papel mismo. Después la jurisprudencia la emplea metafóricamente para significar el papel que cada hombre representa en la vida.

995. Personalidad de los seres humanos.—Los romanos, fundándose en la legislación especial que los rige, establecen diferencia entre hombre y persona. Llamen *hombre* al ser que tiene mente racional en cuerpo humano, y *persona*, al hombre libre (*homo liber*). Los esclavos (*homines servi*) son hombres, pero no personas, porque carecen del *status libertatis*, y entran en la categoría de cosas: pueden comprarse y venderse como un mueble.

En el mundo moderno, con la desaparición de la esclavitud, se borra la diferencia entre hombres y personas; todo individuo de la especie humana, por el solo hecho de serlo, es persona. Ningún otro requisito es menester. Ni siquiera se precisa tener plena conciencia de sí, ni estar dotado de voluntad. Los niños y los locos, aunque carecen de voluntad consciente, poseen personalidad, es decir, aptitud para tener derechos y obligaciones.

Los animales, por el contrario, jurídicamente no están dotados de personalidad; no son sujetos de derechos y obligaciones. La circunstancia de que se castigan los actos de crueldad o maltrato excesivo para con las bestias (Código Penal, artículo 496, N.º 35), no puede interpretarse como una concesión de derechos en su favor. La protección que la ley les dispensa sólo tiene por fundamento el interés social que existe en reprimir toda manifestación que hiera los sentimientos humanitarios.

Menos se concibe aún a los animales como sujetos de obligaciones. Cuando causan daño, la ley establece la responsabilidad del dueño o de la persona que se sirve del animal ajeno (Código Civil, artículo 2,326).

996. Disposición del Código Civil sobre la personalidad de los seres humanos.—Dice el artículo 55 del Código Civil: "Son *personas* todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

La segunda frase de la disposición nada nuevo añade a la primera, pero

(2) Cristián Gaedhe cuenta que el teatro de Atenas tenía capacidad para 17.000 personas; el de Efeso, para 30.000; y el de Megalópolis, según se supone, para unas 40.000 ("El Teatro", traducción castellana, Barcelona, 1926, pág. 13).

el legislador la agrega para dejar bien establecidos ciertos puntos, que en seguida veremos.

a) *Individuos de la especie humana.* Individuo de la especie humana es todo hijo de mujer.

Los romanos y el antiguo Derecho Español no consideran personas a los monstruos a los que "non son figurados como homes", porque creen en la posibilidad de relaciones fecundas entre hombres y bestias. Pero la ciencia biológica comprueba el absurdo.

Los monstruos, en el sentido que les da la ciencia que los estudia (*Teratología*), representan sólo desviaciones del tipo normal de los seres, y son personas, porque pertenecen a la especie humana. Los enanos, los gigantes, los duplicados (hermanos siameses), etc., hállanse en esta condición;

b) *Edad.* Tan persona es el individuo que vive un momento como el que pasa la meta del siglo;

c) *Sexo.* Hombres y mujeres, todos tienen personalidad.

d) *Estirpe.* La palabra "estirpe", en su sentido más propio y estricto, que es el que le da el Diccionario de la Lengua, significa raíz y tronco de una familia o linaje (3).

En consecuencia, cualquiera que sea la raíz y el tronco de la familia del individuo, trátase de una ascendencia y descendencia legítimas o ilegítimas, en nada influye sobre la adquisición de la personalidad, y

e) *Condición.* Este término, que es de una comprensión muy amplia, se refiere tanto a la calidad del nacimiento, cuanto a la posición que los hombres ocupan en la sociedad por razón de abolengos, riquezas, clase, puestos públicos, etc.

Antiguamente, la condición de esclavo era excluyente de la personalidad.

El Código, al conceder la personalidad a todos los individuos de la especie humana, sin distinción de su estirpe o de su condición social, no hace otra cosa que ajustarse al principio constitucional que se viene arrastrando desde nuestras primeras cartas políticas y que dice que en Chile impera la igualdad ante la ley: no hay clase privilegiada, ni existen esclavos (Constitución de 1925, artículo 10, N.º 1.º).

II. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

997. Personas naturales y personas jurídicas.—Los hombres no son los únicos sujetos de derecho. A su lado están colectividades de hombres o

(3) Linaje es la ascendencia o descendencia de cualquier familia.

de bienes jurídicamente organizadas y elevadas por la ley, a virtud de diversas consideraciones, a la categoría de personas.

Hay, pues, dos especies de seres con personalidad: de un lado, las *personas físicas*, de carne y hueso, como dice Josserand (4), que tienen una existencia material; de otro, las *personas jurídicas o morales*, que no poseen existencia corpórea, física, sino inmaterial, puramente jurídica.

998. **Noción de las personas jurídicas.**—Definir las personas jurídicas resulta tarea difícil, porque su naturaleza es vivamente discutida. Por eso Michoud, cuyo libro "La théorie de la personnalité morale" (5) ha pasado a ser clásico, limitase a decir que constituye persona jurídica todo sujeto de derecho que no es el hombre, el ser humano (6).

Pero si no contorneamos el concepto en una fórmula precisa, bien podemos, aunque sea someramente, explicar la noción.

Cuando un fin social, que viene a satisfacer necesidades de carácter más o menos permanente, no puede conseguirse con las fuerzas individuales de un solo hombre y exige la cooperación de varios, se forman entes más o menos complejos por la reunión de varios seres humanos o la destinación de un patrimonio a dicho fin, y a estos entes creados por la necesidad, se les reconoce una individualidad propia, que los hace sujetos de derechos (7).

Pero cualquier conjunto de personas o bienes destinados a un fin, no constituye persona jurídica. Para que el Estado reconozca a una entidad este carácter, preciso es que la reunión de los elementos sea tal que dé vida a cierta *unidad orgánica*, poseedora de una individualidad propia, distinta de las individualidades de los hombres que componen el cuerpo colectivo o a las cuales los bienes se destinan (8).

Las diversas especies de personas jurídicas pueden reducirse, siguiendo la tradición, a dos tipos fundamentales: la *corporación* o *universitates personarum* (llamada por los romanos *corpus*, *collegium* o *societas*), que es una organización de personas reunidas para lograr la realización de un fin de interés común y que actúa como un todo, y la *fundación* o *universitates bo-*

(4) "Cours de Droit Civil Positif Français", tomo I (Paris, 1938), pág. 131. N.º 181.

(5) Obra en dos volúmenes, cuya primera edición apareció en París en los años 1905 y 1909.

(6) "La théorie de la personnalité morale", tomo I, pág. 4.

(7) Roberto de Ruggiero, "Instituciones de Derecho Civil", traducción castellana, tomo I (Madrid, 1929), pág. 215.

(8) Roberto de Ruggiero, obra citada, tomo I, pág. 433.

norum (para los romanos son *pia causæ*), que es un conjunto de bienes destinados por uno o más individuos a la consecución de un fin determinado: cura de enfermos, socorro a los pobres, etc.

La doctrina moderna, como en su lugar veremos, tiende a la unidad conceptual de la persona jurídica, refundiendo ambas especies en una sola.